

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 202100002 00 siendo demandante **DULCELINA CABALLERO DE CIFUENTES** contra **DAYSSY AGUIRRE BARRAGAN, GLADYS AGUIRRE BARRAGÁN, JOSE RAMIRO AGUIRRE BARRAGÁN, ROSA MIRYAM AGUIRRE DE MEDINA, GUILLERMO CIFUENTES CÁCERES (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE, FABIO NELSON MEDINA AGUIRRE, LUZ MARINA MEDINA AGUIRRE, SUSANA MEDINA DE CASAS, MARIA ERNESTINA MEDINA MARTÍNEZ, EVELIO PAREDES, ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita se ordene la inclusión de la valla en el RNPE y la designación de Curador ad litem, toda vez que se acreditó su publicación, así como el registro de la demanda.

Acreditada la inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, **PROCÉDASE** por Secretaría, a la inclusión de su contenido en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que para el efecto lleva el Consejo Superior de la judicatura por el término de un (1) mes.

Como quiera que no se encuentran surtidos los tramites del emplazamiento al demandado **ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, no es posible designarles curador ad litem aún, en consecuencia, **REALÍCESE** el emplazamiento tal y como se ordenó en auto que aceptó la reforma de la demanda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2489900519ee7dfe671c67e824c1584098d987fe961a6f7e039a01c5e5d613**

Documento generado en 29/01/2024 01:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>